

NORMATIVA

Reglamento del Consejo Técnico de la Coordinación de Educación Física y Deportes

Comunicación Oficial No. 204
Publicado en enero de 2018



Aprobado por el Comité Administrativo en su sesión 113/6 del 18 de enero de 2018

Capítulo Primero

Naturaleza y fines

Artículo 1

El Consejo Técnico de Educación Física y Deportes es un órgano colegiado de consulta y decisión que colabora con el coordinador del área para una gestión de calidad y una resolución colegiada de problemas relativos a éste, de acuerdo con la normatividad vigente.

Tiene como objetivo específico contribuir al mejoramiento permanente del Programa de Educación Física y Deportes, tanto cuantitativo como cualitativo, de acuerdo con la Filosofía Educativa de la IBERO y el sentido formativo que el deporte debe tener en nuestro proyecto educativo.

Artículo 2

Las facultades del Consejo Técnico son:

- a) Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Programa.
- b) Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas y políticas particulares para la operación del Programa, en coherencia con la normatividad institucional.
- c) Evaluar y actualizar periódicamente el Programa.
- d) Dar el visto bueno a las actualizaciones y planes deportivos elaborados por la coordinación y el staff en los términos previstos por la normatividad aplicable.
- e) Solicitar a la Prefectura de Disciplina, por medio del director del Centro de Participación y Difusión Universitaria (CPDU), la sanción de algún estudiante por haber cometido faltas disciplinarias que así lo ameriten.
- f) Participar en los procesos de selección de prestadores de servicios profesionales de acuerdo con los programas de la coordinación y las políticas institucionales.
- g) Delegar en el coordinador las facultades necesarias para decidir en todos aquellos casos que exijan pronta resolución, tales como los que se presentan en periodos de verano, vacaciones y en los que no sea posible que sesione el Consejo Técnico; con el compromiso de que en la próxima sesión el coordinador le informará de las decisiones que haya tomado en uso de esta facultad, procediendo el Consejo Técnico, en todo caso, a ratificar las decisiones de la Coordinación.
- h) Proponer al director del CPDU, cuando exista acuerdo unánime de los consejeros, la remoción del coordinador y exponer las pruebas pertinentes cuando, a juicio del Consejo Técnico, existan razones graves que afecten la calidad del Programa y el prestigio de la institución.
- i) Fijar las políticas generales que se habrán de seguir en la evaluación de algún programa de la Coordinación, de los formadores deportivos, instructores y de las actividades realizadas por la Coordinación.
- j) Evaluar el logro de los objetivos del Programa y, en caso necesario, proponer acciones que permitan su cumplimiento.
- k) Evaluar el desempeño de los prestadores de servicios profesionales adscritos al Programa.

- l) Sancionar las irregularidades en materia de evaluación de desempeño de los prestadores de servicios profesionales adscritos al Programa.
- m) Asignar categoría a los prestadores de servicios profesionales, según la normatividad correspondiente.
- n) Decidir sobre las solicitudes de descuentos o becas que realicen miembros de la comunidad educativa para participar en talleres deportivos, clases fitness, gimnasio IBERO o cualquier actividad organizada por la Coordinación de Educación Física y Deportes –CEFIDE- que tenga costo.

Artículo 3

Sobre la facultad de autorizar descuentos o becas de actividades deportivas:

- a) La determinación sobre las solicitudes de descuentos o becas que realicen miembros de la comunidad para participar en talleres deportivos, clases fitness, gimnasio IBERO o cualquier actividad organizada por la CEFIDE que tenga costo, se realizará en una sesión durante la segunda semana del periodo académico.
- b) El Consejo Técnico recibirá únicamente los casos de aquellas personas que sean miembros activos de la comunidad universitaria, que no presenten adeudo y que, hasta 24 horas antes de la celebración de la sesión, hayan presentado una carta de solicitud de apoyo económico para integrarse a las actividades deportivas, en la que expongan justificadamente sus razones, y en caso de ser necesario, documentos que den sustento a sus argumentos.
- c) El Consejo Técnico tiene la facultad de otorgar hasta dos becas de 90% (o varias proporcionales) por taller deportivo o clase fitness al periodo únicamente cuando el referido haya alcanzado el punto de equilibrio de inscritos para su apertura.
- d) En el caso del gimnasio, podrán autorizarse hasta tres becas de 50% (o varias proporcionales) por periodo.
- e) La determinación que realice el Consejo Técnico se fundamentará en la coherencia que exista entre la circunstancia económica argumentada por el usuario y el tipo de apoyo que solicite.
- f) El Consejo Técnico determinará el tipo o porcentaje de apoyo que recibirá el usuario, el cual puede o no ser igual al solicitado por este último. Esta resolución será inapelable.
- g) El solicitante decidirá si aplica el apoyo aprobado por el Consejo Técnico.

Artículo 4

Son obligaciones del Consejo Técnico:

- a) Atender las necesidades del Programa, de los alumnos, integrantes del staff y prestadores de servicios profesionales debiendo responder a ellas de manera pertinente y oportuna, de cara al mantenimiento de los estándares de calidad del Programa, el respeto de las normas éticas y el cumplimiento de la normatividad institucional.
- b) Atender y resolver las quejas derivadas de situaciones que afecten los intereses de alumnos, integrantes del staff o prestadores de servicios profesionales del Programa. La sola presentación de una queja ante el Consejo Técnico no suspende el cumplimiento de las decisiones de la Coordinación del Programa o de los integrantes del staff. Los miembros del Consejo Técnico deberán oír a las partes y, en su caso, recibir las pruebas que le sean presentadas antes de llegar a un acuerdo.
- c) Las demás que señale la normatividad de la Universidad.

Capítulo Segundo *Integración del Consejo Técnico*

Artículo 5

El Consejo Técnico de la CEFIDE será integrado de la siguiente manera:

- a) El coordinador de Educación Física y Deportes, *ex officio*, quien funge como presidente.
- b) Un representante académico de la Dirección General del Medio Universitario –DGMU- con al menos tres años de laborar en la Universidad.
- c) Dos representantes de prestadores de servicios profesionales con al menos dos años de labor dentro de la Universidad y categoría mínima B; uno de equipos competitivos y otro del Gimnasio IBERO. En caso de no contar con personal elegible, proponer un integrante del equipo del CPDU.
- d) Dos representantes de alumnos elegidos entre los capitanes de equipos competitivos que tengan cursada más de una tercera parte de sus créditos.

Los alumnos beneficiarios de una beca que resulten seleccionados para participar en el Consejo Técnico de la CEFIDE, no podrán acreditar sus horas de apoyo becario con esta participación.

Artículo 6

Los miembros del Consejo Técnico durarán en su cargo dos años, con posibilidad de ratificación para un período consecutivo, por una sola vez. Los representantes de alumnos durarán en su cargo un año sin posibilidad de ratificación.

Artículo 7

El Consejo Técnico podrá solicitar información o asesoría a las personas que juzgue conveniente, las cuales asistirán a la reunión con voz, pero sin voto. El coordinador de la CEFIDE, o quien presida el Consejo Técnico, podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario, mismas que se retirarán durante las deliberaciones y votaciones.

Capítulo Tercero *De la elección de los consejeros*

Artículo 8

El representante académico de tiempo de la DGMU será elegido por el Colegio de Directores del área.

Artículo 9

Los representantes de prestadores de servicios profesionales serán elegidos por el Colegio de formadores deportivos de equipos competitivos y por el Colegio de instructores del Gimnasio IBERO.

Artículo 10

Los representantes de los alumnos serán propuestos por los capitanes de equipos competitivos, deberá ser un hombre y una mujer. El Consejo Técnico tendrá la facultad de tomar la decisión de aceptar o no las propuestas considerando los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en la IBERO Puebla.
- b) Haber cursado más de una tercera parte de los créditos del programa académico correspondiente.
- c) Tener un promedio con un punto superior al promedio mínimo de permanencia de la Universidad.

Artículo 11

El nombramiento de uno o varios de los consejeros, tanto de prestadores de servicios profesionales como de alumnos, podrá ser objetado por el Colegio de Directores de la DGMU.

Capítulo Cuarto

De las sesiones

Artículo 12

Al principio de cada período académico, el Consejo Técnico fijará el calendario de las sesiones ordinarias, las cuales se celebrarán una vez al mes. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo considere conveniente.

Artículo 13

En la primera sesión semestral o anual, según lo determine el Consejo Técnico, se elegirá a un secretario de entre sus integrantes.

Artículo 14

Las sesiones serán presididas por el coordinador de la CEFIDE. En ausencia de éste, por el consejero que tenga mayor categoría de representación. En igualdad de categoría, presidirá las sesiones el que tenga más antigüedad en la institución.

Artículo 15

La DGMU o el director del CPDU tendrán derecho a participar en las juntas del Consejo Técnico, si lo juzgan conveniente. En este caso la presidencia y el voto de calidad se otorgarán a la máxima autoridad presente.

Artículo 16

Las sesiones ordinarias serán notificadas por el secretario del Consejo Técnico. No será necesaria notificación expresa cuando el Consejo haya acordado previamente las fechas y horas de reunión, siempre y cuando se haya distribuido oportunamente el orden del día, y, en su caso, copia de los documentos necesarios. El Consejo Técnico podrá tratar asuntos urgentes de trámite ordinario no incluidos en dicho orden si así lo aprueban los consejeros.

Artículo 17

Las sesiones extraordinarias se convocarán expresamente con tal carácter con, al menos, dos días hábiles de anticipación respecto a la fecha de su celebración. Al momento de entregar la convocatoria, se acompañará un ejemplar del orden del día y copia de los documentos necesarios para informar a los consejeros sobre el asunto o asuntos que vayan a tratarse.

Artículo 18

Para que las sesiones del Consejo Técnico, ordinarias o extraordinarias, se consideren válidamente instaladas, deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros.

Artículo 19

Los acuerdos se tomarán con la aprobación de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

Artículo 20

En caso de que una sesión sea convocada para juzgar la actuación del coordinador, el director del CPDU presidirá la sesión en lugar del coordinador, quien no podrá estar presente en dicha sesión.

Capítulo Quinto

Obligaciones de los consejeros

Artículo 21

Son obligaciones de los miembros del Consejo Técnico:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias con voz y voto.
- b) Dedicar el tiempo necesario para preparar previamente el material de la orden día.
- c) Revisar las minutas y enviar sus observaciones al secretario.
- d) Guardar la confidencialidad de la información y de los asuntos que se traten.
- e) Dar seguimiento a los acuerdos y cumplir con sus determinaciones.

Artículo 22

Es obligación de cualquier consejero prestador de servicios profesionales presentar su renuncia al Consejo Técnico cuando deje de tener alguna relación de carácter laboral con la CEFIDE.

Artículo 23

Es un derecho y obligación del presidente del Consejo Técnico encabezar las sesiones ordinarias y extraordinarias con voto de calidad.

Artículo 24

Son obligaciones del secretario del Consejo Técnico:

- a) Redactar las actas de las sesiones y hacer constar los acuerdos tomados.
- b) Enviar por escrito los acuerdos a las personas correspondientes e informar, en una sesión futura, acerca de su cumplimiento.
- c) Comunicar por escrito a los interesados las decisiones que se tomen y que tengan relación con otros departamentos, centros, dependencias o personas; en particular las relacionadas con la Dirección de Servicios Escolares.
- d) Recabar en cada sesión las firmas de conformidad de los participantes respecto de la redacción del acta de la sesión anterior, archivarlas en la Dirección del CPDU y enviar una copia a la DGMU para el archivo central al final del periodo escolar.

Capítulo Sexto

De la remoción de los consejeros

Artículo 25

Son causas de remoción de los consejeros:

- a) Falta de discreción al revelar información reservada de la Coordinación o cualquier asunto tratado en las sesiones.

- b) Descuido en el seguimiento de los casos encomendados por el propio Consejo o la Coordinación de la CEFIDE.
- c) Faltas injustificadas en dos o más sesiones durante un periodo escolar, a juicio del propio Consejo.

En cualquiera de los supuestos del presente artículo, quien presida la sesión presentará las pruebas pertinentes al Consejo, a fin de decidir por mayoría simple y sin la presencia del consejero, la permanencia del consejero.

Transitorios

Transitorio I

El presente documento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional versión digital.

Transitorio II

El presente deroga al documento Reglamento del Consejo Técnico de la Coordinación de Educación Física y Deportes publicado en la Comunicación Oficial 195.

Transitorio III

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio IV

Cualquier asunto no previsto en este documento será resuelto por el Colegio de Directores de la Dirección General del Medio Universitario.